

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 3 de Noviembre de 2015, le fue turnado para su estudio y dictamen el Expediente Legislativo Número **9741/LXXIV**, el cual contiene escrito presentado por el Diputado Samuel Alejandro Garcia Sepulveda, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, mediante el cual presenta Iniciativa de Reforma a las Fracciones VII y IX del artículo 63° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y a los artículos 19° y 26° de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

El promovente señala que actualmente en nuestro País, la Fracción IV del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla como Facultad Exclusiva de la Cámara de Diputados, aprobar

anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo; asimismo, podrá autorizar en dicho juicio, deben decretarse para cubrirlo; asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

Agrega el promovente conforme al párrafo anterior se desprende el equilibrio de Poderes, así como el contrapeso del Poder Legislativo para poder estudiar, analizar y en su caso modificar el presupuesto que proponga el Poder Ejecutivo Federal.

Menciona el promovente en lo que respecta en el Estado de Nuevo León, la presentación del Presupuesto de egresos y de Ingresos es una Facultad del Poder Ejecutivo, cuyo titular es el Gobernador del Estado, mismo que conforme al Artículo 85, Fracción XXI de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que deberá presentar a la Legislatura, a más tardar el día 20 de Noviembre, el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo los árbitros para cubrirlo.

Refiere el promoventes que conformé a la fracción IX, el Congreso del Estado después de haber recibido la propuesta a ejercer en el próximo año

fiscal, tiene la facultad de examinar y en su caso aprobar anualmente dicha propuesta de Presupuesto de Egresos, estableciendo en él, los sueldos aplicables al Gobernador del Estado y a los Secretarios que le reporten, así como las partidas autorizadas para remuneraciones del personal de cada Secretaria.

Señala el promovente que la redacción del presente artículo no brinda certeza jurídica para el estudio, análisis y aprobación del presupuesto, ya que solamente se entiende que se somete a consideración del Poder Legislativo dicha propuesta sin la posibilidad de realizar modificaciones o establecer mejoras en los montos y conceptos del respectivo presupuesto.

Enfatiza que el Congreso al momento de aprobar el Presupuesto debe ser conforme a los mismos principios para su ejercicio que se encuentra señalados en la Fracción V del Artículo 85, que dispone que el Presupuesto aprobado por el Congreso, es decir, se debe ejercer con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos del Estado, a los que están destinados; además que al momento de contratar créditos previa Ley o Decreto del Congreso del Estado se señalaran las limitaciones que establece la Constitución y la Leyes secundarias correspondientes; a fin de garantizar que las obligaciones que contraigan las entidades paraestatales y los Ayuntamientos del Estado, se encuentren debidamente reguladas y vigiladas conforme al marco jurídico; además que el titular del Ejecutivo dará cuenta al Congreso del Estado de los términos en que ejerza las atribuciones

que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Menciona que ante todo se debe de brindar la certeza jurídica necesaria desde nuestro marco Constitucional y las Leyes secundarias concernientes al Presupuesto de cada ejercicio.

Refiere que la Constitución local en las respectivas Fracciones VII y IX del Artículo 63°, señala de manera separada, entre sus facultades, examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Gobernador del Estado, la Ley de Ingresos del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad, así como examinar y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, estableciendo en él, los sueldos aplicables al Gobernador del Estado y a los Secretarios que le reporten, así como las partidas autorizadas para remuneraciones del personal de cada Secretaria. Por lo tanto, consideran importante que el Poder Legislativo modifique la respectiva redacción de la materia que contienen ambas fracciones, para que se pueda dentro de su análisis y estudio, hacer las modificaciones pertinentes para una mejor distribución y administración de los recursos del Estado para cumplir con los principios que marca la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León.

Considera incluir la facultad como se dispone en la Cámara de Diputados, además cuando el Ejecutivo Estatal haga llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos deberá comparecer

el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos para entender con una mayor comprensibilidad el desglose de los proyectos de conceptos en cada una de las dependencias del Estado, así como establecer un contacto con el Congreso para conocer del por qué dichas partidas presupuestales.

Enfatiza que dicha situación vendría a favorecer en la presupuestación en el Estado ya que conforme a las últimas fechas del año en curso ante los diversos compromisos de Campaña de parte del entonces candidato a Gobernador y candidatos a Diputados locales, donde se pronunciaron que el impuesto de la Tenencia de Vehículos sería eliminado y que a las iniciativas presentadas por Ciudadanos y Diputados locales para reformar la Ley de Hacienda del Estado mediante el cual se Derogan Diversos Artículo del Capítulo denominado de la Tenencia de Vehículos, hubo diversos puntos vertidos por el Gobierno del Estado por el cual tuvo que existir una reunión entre los Coordinadores de los Grupos Legislativos del Estado de Nuevo León y el Secretario General de Gobierno, donde se realizaron los acuerdos establecer una Derogación gradual de impuesto de la Tenencia de Vehículos.

Así mismo, dice que es necesario la intervención del Secretario de despacho correspondiente para abundar de igual forma en la situación financiera para que guarda la administración pública del Estado, por lo que de esta manera se daría a un mejor cumplimiento al Artículo 11° de la Ley de Administración Financiera para que el Gobernador del Estado en su proyecto planee y conduzca sus actividades a corto, mediano y largo plazo, con

sujeción a los objetivos y prioridades derivados de la planeación financiera, con apego a lo previsto en la ley en mención y en las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado.

Asimismo plantea reformar la Ley de Administración Financiera para ir conforme a los lineamientos y principios que pretendemos en la Constitución local, logrando así un marco jurídico uniforme, en tenor de los que planteamos en esta exposición de motivos.

Señala que otro de los puntos a tratar en la presente iniciativa es lo respectivo a la variación de los Ingresos y Egresos que a propuesta del Gobernador del Estado y aprobados y si es necesario la modificación de los mismos proyectos, buscar establecer candados para evitar que existan variaciones que puedan afectar considerablemente la economía y finanzas del Estado, por lo que también dentro de nuestra reforma Constitucional incluimos en el punto que la variación dentro de los Ingresos del Estado no deba exceder del 2%.

Citan que en el artículo segundo de la citada Ley se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, contrate y ejerza financiamiento a través del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, con objeto de sufragar los conceptos señalados en el presupuesto de egresos del Estado, para cubrir las obligaciones de pago directas o contingentes a cargo del erario y para afrontar los desequilibrios presupuestales que se presenten por

contingencias que impliquen una disminución en los ingresos estimados, hasta por el monto que corresponda a estos conceptos, para lo cual podrán darse en garantía, fuente de pago o ambas, ingresos, derechos o activos financieros del Estado, condicionando a que el endeudamiento que se contraiga en el ejercicio, garantizado con ingresos consistentes en contribuciones estatales, participaciones federales o aportaciones federales, contraído conforme a este artículo, menos las amortizaciones que efectuó el Estado durante el presente ejercicio fiscal, respecto de financiamientos garantizados con contribuciones estatales, participaciones federales o aportaciones federales, sea por un monto igual o menor al 2% del presupuesto total de ingresos contenido en esta Ley.

Expresa que aunado a lo anterior es de señalar que ante dicha variación para pagos directos o contingencias, también se debe incluir que la variación para cualquier ejercicio de presupuesto no deba de exceder de ese 2% del presupuesto, logrando así poner el límite legal de manera permanente en nuestro marco jurídico correspondiente.

Concluye diciendo que así se lograra un mejor estudio y dialogo para que el presupuesto sea ejercido con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos del Estado a los que están destinados.

CONSIDERACIONES

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, ejerciendo sus facultades, de Órgano dictaminador conoce de la presente iniciativa, de conformidad con lo previsto en los numerales 39 fracción II inciso b), 47, 48, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de Nuevo León, procede a emitir su dictamen en los siguientes términos:

En fecha 19 de diciembre del 2015, en Sesión Extraordinaria se aprobó la primera vuelta constitucional la reforma constitucional a las Fracciones VII y IX del Artículo 63° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León derivado del expediente 9833/LXXIV mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Posteriormente en fecha 1 de marzo del 2016, derivado del mismo expediente se aprobó la segunda vuelta constitucional bajo decreto 89 emitido por esta Legislatura.

Por otra parte en lo que respecta a los artículos 19 y 26 de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León, complementaria a la reforma constitucional esta Comisión dictamina que devine de la Constitución por lo tanto se estima que no es necesaria la presente reforma al ordenamiento de referencia.

En esta tesitura, creemos oportuno dar por atendido la presente reforma en la facultad que el Congreso del Estado, debe tener para modificar

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que el Ejecutivo del Estado derivado de lo expuesto en párrafos anteriores.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Por las consideraciones de hecho y de derecho consagradas en el presente dictamen, se da por atendida la iniciativa de reforma a las fracciones VII y IX del artículo 63° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y a los artículos 19° y 26° de la Ley de Administración Financiera del Estado, presentada por el Diputado Samuel Alejandro García Sepulveda, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y miembro de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a Abril de 2016

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Oscar Alejandro Flores Escobar

Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Adrián de la Garza Tijerina

Dip. Vocal:

José Arturo Salinas Garza

Dip. Vocal:

Eustolia Yanira Gómez García

Dip. Vocal:

Eva Margarita Gómez Tamez

Dip. Vocal:

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Sergio Arellano Balderas

Dip. Vocal:

Karina Marlen Barrón Perales